



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 FEB 2019

2019/05/001/117

**VISTO:** que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.

**RESULTANDO:** I) que el artículo 95 de la Ley N° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.

II) que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, fue del 8,04 % (ocho con cero cuatro por ciento).

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ASUNTO 2 2 6 3

**ATENCIÓN:** a lo expuesto,

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

LG/PJA-DG

**ARTÍCULO 1°.-** Actualizanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley N° 16.134 de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

#### ARTÍCULO 87

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>		<u>VALOR \$</u>
Hasta	\$ 72.718,00	81,00
De más de	\$ 72.718,00 a \$ 142.842,00	243,00
De más de	\$ 142.842,00 a \$ 360.488,00	360,00
De más de	\$ 360.488,00 a \$ 728.248,00	494,00
De más de	\$ 728.248,00 a \$ 1.450.212,00	566,00



De más de	\$ 1:450.212,00	a	\$ 3:636.007,00	746,00
Desde	\$ 3:636.007,00	en adelante		746,00

Aumento a razón de \$ 194,00 (pesos uruguayos ciento noventa y cuatro) cada \$ 1:450.212,00 (pesos uruguayos un millón cuatrocientos cincuenta mil doscientos doce) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	81,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	494,00

**ARTÍCULO 90**

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta \$ 2.939,00	81,00
De más de \$ 2.939,00 y hasta \$ 8.676,00	81,00
De más de \$ 8.676,00	243,00
Literal B) Intimación de desalojo	243,00

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
 Presidente de la República  
 Período 2015 - 2020